

E S T A T U T O S

RED ESPAÑOLA DE GESTION INTEGRADA DE AREAS LITORALES

TITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se constituye la **RED ESPAÑOLA DE GESTION INTEGRADA DE AREAS LITORALES (REGIAL)**, como asociación voluntaria, sin ánimo de lucro y con duración indefinida, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los presentes Estatutos.

Artículo 2: OBJETIVOS

REGIAL tiene como objetivo general facilitar el desarrollo de procesos de gestión integrada de áreas litorales en las Comunidades y Ciudades Autónomas litorales de España.

REGIAL tiene como objetivos específicos:

- a) Contribuir al acercamiento y cooperación entre los actores sociales e institucionales que son competentes y operan en las áreas litorales españolas.
- b) Asesorar a entes públicos y privados que tomen decisiones en las áreas litorales españolas.
- c) Promover y contribuir a la formación y la capacitación para el desarrollo de una gestión más integrada de las áreas litorales.
- d) Generar cultura de Gestión Integrada de Áreas Litorales (GIAL) a través de la educación, sensibilización y concienciación con información científica contrastada.
- e) Trabajar en la difusión, catalización y promoción de los principios de la GIAL y de las innovaciones que surjan en la materia.
- f) Constituirse en foro permanente de encuentro, debate e intercambio de experiencias.

Para conseguir estos objetivos REGIAL realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- 1. Creación y mantenimiento del Directorio Costero base de la Red
- 2. Tareas de comunicación y difusión de información sobre GIAL.
- 3. Informes periódicos sobre la GIAL

4. Identificación, análisis y difusión de buenas prácticas para la GIAL
5. Identificar necesidades de gestión y elaboración de diagnósticos, propuestas, guías y recomendaciones
6. Organización y participación en actividades formativas y de capacitación
7. Identificación de necesidades y vacíos en la formación y capacitación
8. Elaboración de publicaciones (Boletines electrónicos, revistas, monografías...).
9. Organización de encuentros sectoriales, seminarios temáticos y jornadas de debate
10. Tareas de Red (fomentar redes interuniversitarias, redes de investigadores y expertos).
11. Promoción y desarrollo de proyectos locales, regionales, nacionales e internacionales.
12. Tareas de asesoramiento y mediación.

Artículo 3: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de REGIAL se encuentra en la Universidad de Cádiz, Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales, Apdo. 40, (11510) Puerto Real (Cádiz), situada en la Avenida República Saharaui sin número, 11510 Puerto Real (Cádiz).

Artículo 4: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actividad de la Asociación serán principalmente las áreas litorales de las Comunidades y Ciudades Autónomas Españolas, sin perjuicio de desarrollar su actividad en el ámbito internacional y en todo el territorio del Estado.

Artículo 5: PRINCIPIOS DE GIAL

REGIAL se regirá por los siguientes principios de la Gestión Integrada de Áreas Litorales:

- a) Integridad de los ecosistemas litorales y de sus bienes y servicios.
- b) Complejidad y visión holística del litoral
- c) Integración (interinstitucional, intersectorial e interterritorial)
- d) Responsabilidad compartida, transparencia y participación en la toma de decisiones.
- e) Interés general, patrimonio común y carácter público de los recursos y el espacio de la costa y del mar.
- f) Gestión adaptativa
- g) Perspectiva a largo plazo
- h) Mejor base científica posible y conocimiento específico de la zona.
- i) Restauración y "quién daña (contamina) paga y repara"
- j) Precaución

Artículo 6: NORMAS DE APLICACIÓN

REGIAL se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, los presentes Estatutos y por las normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 7: INDEPENDENCIA ASOCIATIVA

REGIAL se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8: SOCIOS

Podrán ser socios de REGIAL todas aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en los objetivos de la misma y se comprometan a aceptar y cumplir los Estatutos. Asimismo, las personas jurídicas, podrán participar como socios colaboradores, en las condiciones descritas en el artículo 9.

Quienes deseen integrarse en REGIAL, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Secretaría de REGIAL ubicada en el domicilio social. La Junta Directiva resolverá sobre la propuesta en el plazo máximo de un mes. Sólo podrá denegarse la admisión en los supuestos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 9: TIPOS DE SOCIOS

Los socios pueden ser:

A) SOCIOS FUNDADORES: Personas físicas que constan en el acta fundacional y a quienes se debe el nacimiento de REGIAL. Tendrán derecho de voz y voto.

B) SOCIOS EFECTIVOS: Personas físicas que se integren en REGIAL posteriormente al acta fundacional como socios de pleno derecho.

C) SOCIOS COLABORADORES: Se considerarán como tales las personas físicas o jurídicas identificadas con los objetivos de REGIAL que colaboren o desarrollen actividades habitual o esporádicamente con REGIAL sobre la base de un contrato o acuerdo. Únicamente tendrán derecho de voz.

Artículo 10: DERECHOS

Corresponderán a los socios de REGIAL los derechos siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para puestos de representación, o ejercer cargos directivos. Quedan excluidos los socios colaboradores.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Solicitar y obtener de los órganos directivos explicaciones sobre la administración y gestión de REGIAL, acuerdos adoptados, estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
5. Recibir información sobre las actividades que realice REGIAL y participar en las mismas.
6. Utilizar los servicios comunes que establezca o estén a disposición de los socios.

Artículo 11: DEBERES

Serán deberes de los socios de REGIAL:

1. Respetar lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
2. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por los órganos directivos.
3. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Entidad.
4. Asistir a las Asambleas que se celebren y participar, en su caso, en las votaciones correspondientes.

Artículo 12: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado por el Presidente de REGIAL. Contra acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios.

Será causa de baja en REGIAL:

- a) La petición del propio interesado dirigida por escrito a la Junta Directiva.

- b) No satisfacer las cuotas establecidas.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias. La incompatibilidad con los fines y espíritu de REGIAL.
- d) La defunción del socio.
- e) Por disolución de REGIAL.

Artículo 13: LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

REGIAL tendrá un Libro de Registro en el que se reflejarán, por orden de ingreso, las altas de los socios. En el mismo se anotarán las bajas que se produzcan, con especial referencia a aquellas que fuesen por exclusión. Este Libro deberá revisarse con carácter previo a cualquier Asamblea.

TÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno y administración de REGIAL serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vicepresidente/a
- Vocales

Artículo 15: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de REGIAL, integrada por todos los asociados por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. Todos los miembros de REGIAL quedarán sujetos a dichos acuerdos, incluyendo a los ausentes y a los que, estando presentes, se hubieran abstenido de votar.

Artículo 16: REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año. Extraordinariamente podrá reunirse siempre que sea preciso, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo propongan por escrito un número de socios con derecho a voto que

representen, al menos, la tercera parte de los asociados de pleno derecho con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de REGIAL. En caso de ausencia será sustituido por el Vicepresidente. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta, o en su lugar, tras ser designado por el Presidente, el vocal de mayor edad. El Secretario o quien realice las funciones redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para proceder a su aprobación o enmienda. De cualquier forma, el Acta de la sesión anterior deberá ser expuesta en la sede social con una antelación mínima de cinco días.

Artículo 17: CONVOCATORIAS

La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con 15 días como mínimo, antes de la reunión, dirigida a todos los asociados en la que constará el orden del día, hora y lugar de la celebración de la misma.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, o representación, de al menos la tercera parte de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. La segunda convocatoria deberá celebrarse media hora después de la primera en el mismo lugar, siempre que haya figurado en el anuncio de la primera.

Artículo 18: VOTACIÓN

En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto por miembro de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados.

Los acuerdos sobre el nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva, la modificación de estatutos, la disolución de REGIAL, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, precisarán la mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, siempre que se encuentren presentes o representados, al menos la mitad de los miembros de REGIAL.

Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

Artículo 19: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los socios que componen la Junta Directiva.
- b) La exclusión de socios.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año y las cuentas y memoria de actividad del ejercicio anterior.

- d) Fijar las cuotas.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de orden a las actividades de REGIAL.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Realizar modificaciones estatutarias.
- c) Disolución de REGIAL.
- d) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido en la propia Asamblea.

Artículo 21: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación y administración de la misma. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará integrada por un máximo de 11 personas. Dicha Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, permaneciendo el resto como vocales.

Artículo 22: VOLUNTARIEDAD Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de 3 años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales de tiempo.

A excepción hecha de las primeras elecciones, para ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Asociación será necesario tener una antigüedad como miembro de ella de cuando menos dos años.

Artículo 23: REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de dos o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24: FUNCIONES

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Decidir en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio.
- b) Proponer a la Asamblea General la exclusión de socios.
- c) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Establecer las cuotas a satisfacer por los socios.
- f) Tomar los acuerdos precisos en relación con la comparecencia ante organismos públicos y el ejercicio de todo tipo de acción legal.
- g) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisión de trabajo para el mejor desarrollo de determinadas acciones de REGIAL.
- i) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria y plan anual de actividades.
- j) Acordar la contratación del personal que se crea necesario con carácter retributivo.
- k) Asignar los trabajos que haya que contratar
- l) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de subvenciones y cualquier tipo de ayudas.
- m) Acordar las operaciones necesarias a realizar con entidades bancarias u organismos de crédito.

La relación de las anteriores facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa a título de ejemplo. La Junta Directiva resolverá provisionalmente y en espera de ratificación por la Asamblea General todas aquellas cuestiones litigiosas o imprevistas en los Estatutos que requieran soluciones urgentes.

Artículo 25: PRESIDENTE/A

El Presidente de la Junta Directiva será a su vez Presidente de REGIAL. Ostentará la representación de REGIAL, tanto jurídica como extra-jurídicamente. Actuará en nombre de REGIAL pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados, firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva. Adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de REGIAL aconseje o en

el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26: SECRETARIO/A

El Secretario/a tendrá encomendada la gestión de la documentación de la Entidad, de levantar, redactar y firmar las Actas, redactar el orden del día y cursar las convocatorias de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Deberá igualmente llevar el Libro de Registro de Socios. Librará las certificaciones que sean necesarias.

Artículo 27: TESORERO/A

El Tesorero/a tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos de REGIAL y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Se encargará del pago de recibos y cobro de cuotas, con la supervisión que reglamentariamente se establezca.

Artículo 28: VICEPRESIDENTE/A

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el mismo cuando le sustituya.

El Vicepresidente realizará las funciones específicas que le delegue el Presidente para la consecución de los objetivos de REGIAL

Artículo 29: LOS VOCALES

Los vocales, así como el resto de cargos de la Junta Directiva, tendrán las funciones de representación y comunicación de REGIAL en los diferentes ámbitos territoriales donde desarrolle su actividad, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva.

Asimismo los vocales podrán ser responsables de otras tareas específicas asignadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30: VACANTES

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en el desempeño de sus funciones por:

1. Expiración del plazo para el que fue nombrado.
2. Disolución de REGIAL.
3. Dimisión voluntaria y razonada.

4. Baja como miembro de REGIAL.
5. Muerte o enfermedad que le incapacite para el ejercicio y desempeño de su cargo.
6. Sanción y/o exclusión ratificada por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Con carácter excepcional, la propia Junta podrá -de forma provisional- elegir entre los socios quienes cubran las vacantes. Este nombramiento será provisional hasta tanto no se celebre la Asamblea General.

Artículo 31: GRATUIDAD

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas, o instituciones, para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación

TÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32: PATRIMONIO

REGIAL carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El ejercicio económico comienza el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. REGIAL llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 33: RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de REGIAL serán:

- 1- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios que se establezcan.
- 2- Subvenciones oficiales o particulares.
- 3- Donaciones, herencias o legados.
- 4- Préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo.
- 5- Ingresos por servicios prestados
- 6- Cualesquiera otros que obtenga, siendo compatible con sus fines.

En las cuentas corrientes o de ahorro que la Asociación abra en cualquier entidad bancaria, deberá figurar la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Tesorero o del Secretario.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGIAL

Artículo 34: CONDICIONES

REGIAL podrá ser disuelta por las causas que prevé expresamente la Ley. Igualmente, la Asamblea General podrá, en la forma prevista en estos Estatutos, acordar la disolución.

Artículo 35: COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada y aceptada la disolución de REGIAL, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, la Junta Directiva actuará como Comisión liquidadora, observando las siguientes normas:

- a) Una vez cesadas las actividades, se procederá a enajenar sus bienes y derechos y liquidar deudas y cargas.
- b) Si resultase un activo remanente se adjudicará como donación a personas físicas o entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de REGIAL, según lo acordado por la Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias.

Última página de los Estatutos en la que los abajo firmantes certifican que los presentes estatutos son análogos a los hasta ahora en vigor, salvo las modificaciones.